

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-428/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Marcial Ozolotepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 04 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2429/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/429/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** El Presidente Municipal San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, no informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- VI. **Informe de no verificativo.** Mediante oficio MSMO/PRE/0014 el encargado de despacho de la presidencia municipal remite listas de asistencia y convocatoria de la asamblea de 24

de noviembre; ya que la asamblea comunitaria programada para esa fecha no se realizó debido a los conflictos político-sociales que se viven en la comunidad.

**VII. Documentación de elección.** Mediante oficio con número MSMO/PRE/0016, presentado en este Instituto el 30 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia de las Convocatorias para elegir al comité electoral.
2. Copia del acta de asamblea para la elección del comité electoral.
3. Convocatoria para elegir a las nuevas autoridades electorales del trienio 2020-2022.
4. Copia del acta de asamblea general comunitaria en la que se eligió la nueva autoridad municipal de San Marcial Ozolotepec.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quorum
3. Instalación legal de la asamblea
4. Verificación del cumplimiento del secretario del comité electoral o nombramiento de otro ciudadano.
5. Nombramiento de 4 escrutadores.
6. Procedimiento de la elección.
7. Se somete a la decisión de la asamblea en que regidurías se integraran 2 mujeres para el próximo cabildo municipal.
8. Elección de las autoridades municipales que se desempeñaran en el trienio 2020-2022.
9. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus

facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada 22 de diciembre de 2019, en el municipio de San Marcial Ozolotepec, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS Previo a la elección, se celebran reuniones de cabildo, bajo las siguientes reglas:

I. La Autoridad Municipal en sesión de cabildo nombra al Comité Electoral, quien se encargará de organizar y coordinar la Asamblea de Elección;

II. En reunión de trabajo el Comité Electoral en coordinación con el Cabildo Municipal nombran a los integrantes de la Mesa de Casillas y acuerdan a la fecha para la elección;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

III. Se realiza una Asamblea comunitaria que tiene como finalidad establecer la logística para distribuir las papeletas para la elección del Ayuntamiento municipal;

IV. En cumplimiento a los acuerdos de la asamblea previa, días antes de la elección, los Regidores son los encargados de distribuir las papeletas entre las ciudadanas y ciudadanos con derecho a votar.

B) ELECCIÓN La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. El Comité Electoral emite la convocatoria para la Asamblea de la elección, la cual se da a conocer a través de los topiles que recorren el municipio;

II. El día de la elección los funcionarios de la Mesa directiva de Casilla son los encargados de conducir todas las actividades, para la recepción de los votos a través de las boletas que se depositan en la urna, el cómputo final y la elaboración del acta correspondiente;

III. Para la elección, en el Auditorio Municipal, a la hora establecida se reúne la Autoridad Municipal, el Comité Electoral, los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, las ciudadanas y los ciudadanos originarios y vecinos del municipio, con la finalidad presenciar la apertura de la casilla y se lleve a cabo la elección de las autoridades municipales. Acto seguido, las ciudadanas y ciudadanos escriben en la papeleta que días antes le fue proporcionada, los nombres de las personas que consideran son aptos para ocupar un cargo dentro del Ayuntamiento, y las depositan en la urna, al término de la votación, la Mesa de Casilla procede a revisar las papeletas depositadas y realiza el escrutinio y cómputo de la casilla anotando el papel rotafolio el nombre de las personas y los votos obtenidos para que el público se cerciore de los resultado obtenidos;

IV. Finalmente, la Mesa Directiva de Casilla levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración del Ayuntamiento electo, firmando los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, los ciudadanos y ciudadanas electas, con el visto bueno de la Autoridad Municipal, y se anexa la lista de la ciudadanía asistente a la elección; y

V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 22 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por el Presidente y suplente de presidente del Comité Electoral y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 206 asambleístas, de los cuales **81** fueron **hombres** y **125 mujeres**, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento del secretario del comité electoral y 4 escrutadores, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas y voto a mano alzada para los cargos de propietarios y suplentes; quedando los resultados de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL	ZACARIAS JUAREZ CRUZ	85
SÍNDICO MUNICIPAL	SANTIAGO CRUZ	86
REGIDOR DE HACIENDA	ESTEBAN RUIZ	59
REGIDOR DE OBRAS	JUSTINIANO RUIZ RAMIREZ	100
REGIDORA DE EDUCACION	ALMA DELFINA PEREZ SALINAS	72
REGIDOR DE SALUD	GUILLERMO RUIZ GARCIA	52

**NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE:**

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	DIACONO MARTINEZ PEREZ	58
SÍNDICO MUNICIPAL	SATURNINO MARTINEZ	49
REGIDOR DE HACIENDA	CIPRIANO HERNANDEZ	72
REGIDOR DE OBRAS	JUAN HERNANDEZ	31
REGIDORA DE EDUCACION	ESTELA GASPAS CRUZ	48
REGIDOR DE SALUD	RUPERTO CANSECO HERNANDEZ	20

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ZACARIAS JUAREZ CRUZ	DIACONO MARTINEZ PEREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	SANTIAGO CRUZ	SATURNINO MARTINEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ESTEBAN RUIZ	CIPRIANO HERNANDEZ

b)	REGIDOR DE OBRAS	JUSTINIANO RUIZ RAMIREZ	JUAN HERNANDEZ
	REGIDORA DE EDUCACION	ALMA DELFINA PEREZ SALINAS	ESTELA GASPAR CRUZ
	REGIDOR DE SALUD	GUILLERMO RUIZ GARCIA	RUPERTO CANSECO HERNANDEZ

a

**autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias simples del escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **ALMA DELFINA PEREZ SALINAS** propietaria, **ESTELA GASPAR CRUZ** suplente del cargo de regidora de Educación es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres y se dio una participación de 125 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante a todo lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Marcial Ozolotepec, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Marcial Ozolotepec, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, celebrada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 22 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ZACARIAS JUAREZ CRUZ	DIACONO MARTINEZ PEREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	SANTIAGO CRUZ	SATURNINO MARTINEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ESTEBAN RUIZ	CIPRIANO HERNANDEZ
REGIDOR DE OBRAS	JUSTINIANO RUIZ RAMIREZ	JUAN HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACION	ALMA DELFINA PEREZ SALINAS	ESTELA GASPAR CRUZ
REGIDOR DE SALUD	GUILLERMO RUIZ GARCIA	RUPERTO CANSECO HERNANDEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,

siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**